

 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 13067432752755413535
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev
Expediente: 650P/2020 Convocatoria de subvenciones FMSS	Asunto: CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS COMEDOR ESCOLAR DE ENERO A JUNIO DEL CURSO ESCOLAR 2019/ 2020
Documento: Tramitador: Emisor: 01008034	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	

CONVOCATORIA PUBLICA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DIRIGIDAS A PALIAR EL IMPACTO DE LA SUBIDA DEL PRECIO DEL SERVICIO DE COMEDOR EN LOS COLEGIOS PUBLICOS DE SEGUNDA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL CURSO ESCOLAR 2019/2020.

El Ayuntamiento de Gijón, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, le corresponde la gestión de los Servicios Sociales Generales, siendo uno de sus objetivos básicos la solución de situaciones carenciales a partir de la implementación de programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración y la participación social de las personas, familias y grupos en situación de riesgo, removiendo aquellos obstáculos que dificulten que las condiciones de igualdad y participación del individuo y de los grupos sean reales y efectivas.

Por su parte, el apartado E del punto 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que declara la competencia propia local para la Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Dentro de este marco competencial, la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón promueve la presente Convocatoria extraordinaria de ayudas para sufragar parcialmente a las familias cuyos menores no sean beneficiarios de Beca de comedor escolar para el presente curso escolar 2019/2020, los gastos derivados del servicio de comedor en los colegios públicos de segunda etapa de Educación Infantil y Primaria del Municipio de Gijón cuyo servicio se preste en virtud del contrato del Servicio de comedor en los centros escolares licitado por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, desde enero de 2020 a junio de 2020, para paliar el impacto de la subida del precio del servicio de comedor debido al comienzo de un nuevo contrato para la prestación del servicio.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es regular el sistema de concesión de ayudas extraordinarias para paliar el impacto de la subida del precio del servicio de comedor, dirigidas a menores escolarizados en los Centros Escolares Públicos de Segunda etapa de Educación Infantil y Enseñanza Primaria que dispongan de dicho servicio para el curso 2019/2020 y venga prestándose en virtud del contrato del Servicio de comedor en los centros escolares de 2º ciclo de infantil y primaria licitado por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2020.

2. FINALIDAD Y REQUISITOS.

2.1 La concesión de esta ayuda pública está orientada a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de aquellos progenitores o tutores, que por escasez de recursos económicos no puedan hacer frente al coste del servicio de comedor, apoyando a la unidad familiar en los periodos de tiempo en el que desarrollan su actividad laboral y/o formativa así como favorecer la conciliación familiar en aquellos casos en que en el domicilio de la unidad familiar uno de los convivientes presente una situación de discapacidad igual o superior al 65% y/o una situación de dependencia reconocida de grado II o III.

2.2 Para el acceso a ayudas extraordinarias para paliar el impacto de la subida del precio del servicio de comedor entre los meses de enero y junio del Curso Escolar 2019/2020, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1º La **unidad familiar** debe estar empadronada en el municipio de Gijón.

Se considera **unidad familiar** a efectos de la presente convocatoria, a la formada por las siguientes personas que convivan en el mismo domicilio:

- el/la menor y sus hermanos/as menores de edad
- los/as progenitores/as o tutores/as
- La pareja de los anteriores (y sus hijos/as menores) siempre que exista hijos/as en común o vínculo matrimonial

En el caso de que los progenitores tengan atribuida la Guarda y Custodia compartida, la unidad familiar que será tenida en cuenta a efectos de valorar la solicitud de las ayudas extraordinarias, será la correspondiente al domicilio del progenitor donde el/la menor aparezca empadronado.

2º Respecto a los/las menores para los que se solicita la ayuda extraordinaria:

- deben cursar Segunda etapa de Educación Infantil o Enseñanza Primaria en los Centros escolares públicos de 2º ciclo de infantil y primaria del municipio de Gijón cuyo servicio de comedor se preste en virtud del contrato del Servicio de comedor en los centros escolares de 2º ciclo de infantil y primaria licitado por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

- no deben tener Beca de comedor escolar para el curso 2019/20 concedida por la FMSS.

- debe tener plaza en el comedor del colegio en el que se hará uso del servicio y hacer uso del servicio comedor en la modalidad de usuario/a fijo o habitual, siempre que acuda al comedor escolar al menos 4 días a la semana.

3º Respecto a la unidad familiar del/los menor/es, será requisito imprescindible para poder ser beneficiario de las ayudas extraordinarias, que:

- los progenitores o tutores se encuentren empleados, incluyéndose los que tengan suscrito un contrato de trabajo fijo-discontinuo, realizando cursos de formación laboral o sus prácticas, o cursos de español para extranjeros,

-o bien que en el domicilio de la unidad familiar, al menos uno de los convivientes se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias: tener reconocida una discapacidad igual o superior al 65% o un grado de dependencia II o III, o en este último caso, haber presentado la correspondiente solicitud para su obtención, en el registro de entrada correspondiente, en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

-o bien que en la unidad familiar alguno de los progenitores sufra temporalmente una enfermedad común o derivada de accidente siendo necesario, para la conciliación familiar, el uso del servicio del comedor.

- o bien que en la unidad familiar se detecten casos de menores con carencias en la atención que puedan implicar una situación de riesgo de desprotección. Esta circunstancia deberá constar debidamente acreditada en el expediente mediante Informe social de la Unidad de Trabajo Social (UTS).

4º Respecto a los ingresos BRUTOS de la unidad familiar, estos no deben superar **30.078,36 €/año** (4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual para 2019, que asciende a 7.519,59€/año, publicado en el BOE de 4 de julio de 2018, Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018).

Para la determinación del nivel de ingresos de la unidad familiar se computarán la suma de todos los ingresos procedentes de: actividad laboral, prestación o subsidio por desempleo, prestaciones de la Seguridad Social o del Principado de Asturias, y cualquier pensión pública o privada que perciban cualquiera de los miembros que forman la unidad familiar.

Se incluirán, a efectos de calcular los ingresos brutos mensuales de la unidad familiar, los siguientes conceptos:

1) Rendimientos de trabajo por cuenta ajena o autónoma.

- Para los trabajadores por cuenta ajena se tendrá en cuenta la media aritmética que resulte de los ingresos brutos percibidos en nómina, de los últimos tres meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, incluidas pagas extras y liquidaciones por fin de contrato si procede.
- En el caso de actividad laboral por cuenta propia la estimación de los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia se realizará deduciendo, de los ingresos brutos declarados, un porcentaje del 35% considerado como gasto necesario para el ejercicio de la actividad, conforme a los datos que se hayan recogido en la declaración a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al último trimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 13067432752755413535
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Expediente: 650P/2020 Convocatoria de subvenciones FMSS	Asunto: CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS COMEDOR ESCOLAR DE ENERO A JUNIO DEL CURSO ESCOLAR 2019/ 2020
Documento: Tramitador: Emisor: 01008034	

- 2) Pensiones públicas (jubilación, invalidez, etc.) y prestaciones o subsidios públicos por desempleo, así como otras ayudas públicas que puedan recibir los miembros de la unidad de convivencia (Salario Social, RAI, pensiones del extranjero, etc.).
- 3) Pensiones de alimentos y/o compensatorias.

5º No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. CREDITO PRESUPUESTARIO, CUANTIA, DURACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

3.1 La cuantía global de la presente Convocatoria para los meses de enero a junio del Curso escolar 2019/2020, será de **172.000,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria G23 23120 22723, "Ayudas en el ámbito escolar. Programa de Infancia y Mujer" del Presupuesto de gastos de la Fundación Municipal de Servicio Sociales para el año 2020.

3.2 La ayuda consistirá en una cantidad que se abonará en un **pago único**, cuyo importe total será igual a la suma de las cantidades mensuales calculadas conforme a los tramos indicados a continuación, **desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2020 o el mes en el que se deje de hacer uso del comedor escolar**, para aquellas solicitudes realizadas en el periodo ordinario de presentación de solicitudes (establecido en la cláusula 5.4 de la presente convocatoria).

Para las solicitudes realizadas fuera de plazo, la cuantía total de la ayuda será la suma de las cantidades mensuales calculadas **desde el mes en el que se solicita la ayuda, hasta el mes de junio de 2020 o el mes en el que se deje de hacer uso del comedor escolar**.

La cuantía máxima mensual por menor, de la ayuda extraordinaria, será de **25,97 €** (correspondiente a la diferencia entre el precio/mes del servicio de comedor para los/as usuarios/as fijos, por el que se ha adjudicado en el expediente 52356D/2018, el contrato del Servicio de comedor en los centros escolares públicos de 2º ciclo de infantil y primaria del municipio de Gijón para el curso 2019/2020, a partir del mes de enero de 2020 - que asciende a 91,99 €/mes IVA incluido- y el precio para los/as usuarios/as fijos anteriormente vigente -66,02 €/mes, IVA incluido-), conforme a los siguientes tramos:

- Cuando los ingresos de la unidad familiar sean iguales o inferiores a los 26.318,57 € (3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples para 2019) la ayuda mensual concedida será de **25,97 euros**.
- Cuando los ingresos de la unidad familiar superen los 26.318,57 € pero sean iguales o inferiores a 30.078,36 € (4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples para 2019) la ayuda mensual concedida será de **12,99 euros**.
- Cuando la unidad familiar tenga reconocida la condición de Familia Numerosa, y sus ingresos no superen los 30.078,36€ € (4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples para 2019) la ayuda mensual concedida será de **25,97 euros**.

3.3 En el supuesto de que las solicitudes presentadas en el plazo ordinario que reúnan los requisitos para la concesión de las ayudas, sobrepasen el crédito autorizado para la presente Convocatoria de Ayudas extraordinarias, se aplicará para establecer la prioridad de unas solicitudes sobre otras para conceder la ayuda, el criterio consistente en los menores ingresos en la unidad familiar.

3.4 La ayuda extraordinaria objeto de la presente convocatoria es incompatible con la Beca de comedor escolar de la FMSS para el curso 2019/2020 y con cualesquiera otra ayuda otorgada para atender a gastos del comedor escolar.

No será incompatible con la Beca de Atención temprana para el curso 2019/2020.

4. ABONO DE LAS AYUDAS

4.1 La Ayuda extraordinaria para paliar el impacto de la subida del precio del servicio de comedor, por menor que acuda al servicio de comedor y unidad de convivencia, consistirá en una cantidad, que se abonará en un pago único mediante transferencia bancaria, a la cuenta bancaria designada por la persona solicitante de la misma, una vez concedida dicha ayuda.

4.2 El pago de la ayuda se realizará con carácter anticipado a la justificación de aquella. Para la justificación del gasto realizado por las unidades familiares beneficiarias de la ayuda extraordinaria, se recabará por parte de la Fundación, de la empresa prestadora del servicio, en el mes de julio de 2020, respecto de las unidades familiares a las que les haya sido concedida la Ayuda extraordinaria, la información sobre los meses en que se ha acudido al comedor y los importes abonados correspondientes a dichos meses (entre enero y junio de 2020).

4.3 Si la ayuda extraordinaria abonada mediante un pago único, abarcase un mayor número de meses que los meses efectivos en que se haya utilizado el servicio de comedor una vez finalizado el curso escolar, deberá reintegrarse a la Fundación, la parte correspondiente de la ayuda extraordinaria concedida para el mes o meses en el que no se haya hecho uso del servicio.

5. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES

5.1. Las solicitudes de ayudas se formularán en el modelo normalizado que figura como **Anexo I** a la presente convocatoria que se encuentra disponible en los Centros Municipales Integrados y en la página web municipal (www.gijon.es).

5.2 La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de lo dispuesto en la presente convocatoria.

5.3 Las solicitudes físicas habrán de entregarse debidamente cumplimentadas y acompañadas de los documentos correspondientes en los Registros de entrada de los Centros Municipales Integrados, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.4 El plazo general de presentación de solicitudes será de **20 días naturales** a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Asturias (BOPA) salvo lo dispuesto en el siguiente apartado.

5.5. Las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado en el apartado anterior se admitirán y valorarán únicamente en las situaciones sobrevenidas que se señalan a continuación, siempre que hubiese disponibilidad de plazas de comedor en el centro escolar correspondiente.

Por traslado de centro escolar procedente de otro municipio, debiendo justificarse a través de un certificado del Centro Escolar de Gijón que acredite dicho traslado.

Mujeres víctimas de violencia de género con menores a cargo cuando dicha circunstancia se justifique mediante la presentación de copia de la resolución judicial, conste el ingreso en la Red de Casas de Acogida del Principado de Asturias procedente de otra Comunidad Autónoma, o aquellas otras mujeres que han formulado denuncia de violencia de género, aunque no sean titulares de una orden judicial de protección, siempre que presenten un informe del Centro Asesor Municipal de la Mujer con el que acrediten su consideración como víctima de violencia de género.

Por la apertura de un comedor en un centro escolar que no dispusiera del mismo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Por la modificación de las circunstancias económicas de los miembros de la unidad familiar que se tienen en cuenta para la concesión de las ayudas extraordinarias de la presente Convocatoria, con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarse documentalmente.

Por la modificación de las circunstancias laborales de los miembros de la unidad familiar o de las circunstancias socio sanitarias de algún miembro de la unidad familiar o de aquellas personas que convivan en su mismo domicilio que se tienen en cuenta para la concesión de las ayudas extraordinarias de la presente convocatoria, que impidan o dificulten la conciliación familiar y laboral de la unidad familiar, con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarse documentalmente.

Cuando en la unidad familiar se detecten casos de menores con carencias en la atención que puedan implicar una situación de riesgo de desprotección. Esta circunstancia deberá constar debidamente acreditada en el expediente mediante Informe social de la Unidad de Trabajo Social (UTS).

 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 13067432752755413535
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Expediente: 650P/2020 Convocatoria de subvenciones FMSS	Asunto: CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS COMEDOR ESCOLAR DE ENERO A JUNIO DEL CURSO ESCOLAR 2019/ 2020
Documento:	
Tramitador:	
Emisor: 01008034	

6. DOCUMENTACIÓN

6.1 Se presentará Modelo normalizado de solicitud – Anexo I- completamente cubierto y firmado por la persona interesada --padre, madre, tutor/a-- especificando en él el nombre del/la menor, el Centro y el Curso para el que se solicita la ayuda extraordinaria.

6.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo, los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.

Además, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, oposición expresa que ha de hacerse constar en el modelo de solicitud (Anexo I).

6.3 Las personas interesadas que soliciten las presentes ayudas extraordinarias y que hayan solicitado beca de comedor para el curso escolar 2019/2020 habiendo sido denegada, no estarán obligadas a presentar la documentación ya obrante en esta Fundación, siempre que así lo manifiesten en la correspondiente solicitud.

6.4 Las personas interesadas que soliciten las presentes ayudas extraordinarias y que hayan solicitado beca de atención temprana para el curso escolar 2019/2020, no estarán obligadas a presentar la documentación ya obrante en esta Fundación, siempre que así lo manifiesten en la correspondiente solicitud.

6.5 El resto de las personas interesadas que no se opongan expresamente a la consulta de datos elaborados por cualquier Administración solamente, deberán presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Libro de Familia completo de la unidad familiar o en su caso documentación que lo sustituya de la unidad familiar.
- Si son trabajadores/as por cuenta propia, copia de la Declaración trimestral (Modelo 130) correspondientes al cuarto trimestre de 2019.
- Si son trabajadores/as por cuenta ajena, copia de las tres últimas nóminas, anteriores a la fecha de la solicitud.
- En el caso de separación o divorcio legal, o separaciones de uniones de hecho, copia de la sentencia de Separación o Divorcio y del Convenio Regulador, o de Guarda y Custodia, en su caso, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en dicha sentencia.
- En situaciones de impago de las pensiones de alimentos o compensatorias, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones procesales.
- En caso de estar realizando curso formativo laboral o sus prácticas o cursos de español para extranjeros: documentación acreditativa expedida por el organismo que realice el curso y justificante de las cuantías percibidas por la realización de los mismos.
- Certificación acreditativa de la discapacidad igual o superior al 65% de cualquiera de los miembros de la unidad familiar o de aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.
- Resolución de situación de dependencia en grado II o III, o de discapacidad de alguno de los miembros de la unidad familiar o de aquellas personas que convivan en el mismo domicilio o copia de la solicitud presentada en el registro de entrada correspondiente.

-certificación de la empresa adjudicataria del servicio de comedor del Ayuntamiento de Gijón/Xixión de que el menor o menores son usuarios del servicio comedor en la modalidad de fijos o habituales y en este último caso, utilizando al menos 4 días a la semana el servicio de comedor escolar.

-certificado médico que acredite la situación temporal de enfermedad común o derivada de accidente de alguno de los progenitores que formen parte de la unidad familiar.

-Carnet de Familia Numerosa, en su caso.

-Fichero de acreedores debidamente diligenciado por la entidad bancaria

6.6 En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar solicitante de la ayuda extraordinaria se haya opuesto expresamente a la consulta de documentos elaborados por cualquier Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán aportarse además, los siguientes certificados o documentos justificativos, actualizados a fecha de presentación de la solicitud:

- Fotocopia DNI, NIE o pasaporte en vigor del solicitante.

- Certificado de empadronamiento y convivencia.

- En caso de desempleados/as: Certificado emitido por la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente, que acredite situación de la demanda y en el que se haga constar si percibe la prestación o subsidio de desempleo indicando en su caso las cuantías de estos.

- En caso de percibir pensiones o prestaciones (por jubilación, invalidez, viudedad, incapacidad temporal, etc), certificado expedido por la Seguridad Social, Principado de Asturias u Organismos competentes, en el que se indique la cantidad mensual que percibe.

6.7 En aquellos casos en los que no sea posible acreditar debidamente los ingresos con la documentación indicada, se aportará la última Declaración de la renta anual (IRPF 2018).

6.8 Se podrán solicitar al interesado/a otro u otros documentos distintos de los enumerados anteriormente, cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda.

7. PROCEDIMIENTO

7.1. Criterios de concesión.

Las ayudas se concederán, hasta el límite del presupuesto aprobado a tal fin, para todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, supeditado a que el Centro Escolar disponga del servicio de comedor y a la existencia de plazas disponibles.

La Fundación Municipal de Servicios Sociales concederá la ayuda a aquellas personas que, reuniendo los requisitos establecidos en la presente convocatoria, opten por la modalidad de asistencias fijas (todos los días del mes). No se concederán ayudas para la modalidad de asistencias habituales (días fijos semanales) o asistencias esporádicas.

7.2. Tramitación, Resolución y Notificación.

7.2.1 Las solicitudes que se presenten dentro del plazo de la convocatoria, serán valoradas por una Comisión Técnica constituida a tal efecto, y formada por técnicos/as del Departamento de Inclusión y Coordinación de Centros de la Fundación, en atención a las circunstancias económicas y de la unidad familiar acreditadas por el interesado/a en el momento de formular su solicitud.

Desde el Departamento de Inclusión y Coordinación de Centros, con el visto bueno de la Jefatura de División Operativa de Acción Social, de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, una vez realizada la valoración de las solicitudes presentadas, se emitirá un Informe con propuesta de aprobación de la Lista provisional de ayudas extraordinarias.

Dicha Lista provisional se aprobará mediante Resolución de la Presidencia de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, (Edificio Gota de Leche, C/ Palacio Valdés, 2).

Adicionalmente, se publicará en los tablones de anuncios de los Centros Municipales Integrados y en la página web del Ayuntamiento de Gijón <http://www.gijon.es/>.

7.2.2. La Lista provisional incluirá todas las solicitudes presentadas e indicará:

- las que deban presentar documentación para subsanar la solicitud especificándose la documentación que han de presentar.

 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 13067432752755413535
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Expediente: 650P/2020 Convocatoria de subvenciones FMSS	Asunto: CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS COMEDOR ESCOLAR DE ENERO A JUNIO DEL CURSO ESCOLAR 2019/ 2020
Documento: Tramitador: Emisor: 01008034	

- las que incumplan alguno de los requisitos para obtener la ayuda extraordinaria recogidos en la cláusula 4 de la presente Convocatoria especificando el/los requisitos que no se cumplen.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones y/o subsanar la documentación, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos/as de su petición.

7.2.3 Finalizado el plazo concedido para la subsanación de las solicitudes de Ayudas extraordinarias, y una vez valoradas las solicitudes pendientes, se emitirá, por la Comisión Técnica del Departamento de Inclusión y Coordinación de Centros, con el visto bueno de la Jefatura de División Operativa de Acción Social, nuevo Informe, con la Propuesta de aprobación de la Lista definitiva de Ayudas extraordinarias, que comprenderá las Ayudas concedidas, las denegadas, así como aquéllas en las que se tenga por desistido/a al interesado/a, y en estos dos últimos casos, con indicación del motivo por el cual se deniegan o se tiene por desistido/a al interesado/a.

7.2.4 La lista definitiva de Ayudas extraordinarias para el periodo de enero a junio del curso escolar 2019/2020 se aprobará por Resolución de la Presidencia de la Fundación y se publicará , en el Tablón de Anuncios de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, (Edificio Gota de Leche, C/ Palacio Valdés, 2).

Adicionalmente, se publicará en los tabloneros de anuncios de los Centros Municipales Integrados, en la página web del Ayuntamiento de Gijón <http://www.gijon.es/> .

7.2.5 Conforme al artículo 25 de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del Procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, (Edificio Gota de Leche, C/ Palacio Valdés, 2).

7.2.6 En cumplimiento asimismo de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo, se remitirá a la **Base de Datos Nacional de Subvenciones** la información relativa a la concesión de las subvenciones, el pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación, de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos.

7.2.7 Asimismo se informará a la **Agencia Tributaria** del importe de las ayudas concedidas a los efectos de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A los efectos de los límites de la exención señalada en la letra Y) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las ayudas que se concedan en esta convocatoria, han de sumarse a todas aquellas prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas locales recibidas por el interesado/a dirigidas a cubrir situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, quedando exentas hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).

7.2.8 La publicación de las Listas provisionales y definitivas de Ayudas extraordinarias para el periodo de enero a junio del Curso Escolar 2019/2020 sustituirán a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, en los términos que se establecen en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2.9 Tanto las listas provisionales como las definitivas que se publiquen, dado el carácter social de las ayudas, contendrán únicamente un número, que se corresponde con el número de Registro de Entrada de la solicitud, a efectos de identificar al solicitante, por lo que los/las interesados/as deberán conservar dicho número para conocer el contenido de la Resolución relativo a su solicitud.

7.2.10 Las solicitudes que se presenten fuera del plazo ordinario de presentación de solicitudes establecido en la cláusula 5.4, (por las situaciones especificadas en el punto 5.5), se resolverán a través de Resolución de la Presidencia que será notificada al/la interesado/a.

La Resolución que se dicte no pone fin a la vía administrativa y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra ella, puede interponerse ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón, el recurso ordinario de alzada regulado en los artículos 121 y 122 de la citada Ley, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de aquella.

El plazo para recurrir la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de Ayudas extraordinarias para el periodo de enero a junio del Curso Escolar 2019/2020, comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de citada lista en el Tablón de anuncios de la Fundación Municipal de Servicios Sociales ((Edificio Gota de Leche, C/ Palacio Valdés, 2).

8. OBLIGACIONES DE LO/AS BENEFICIARIO/AS.

Los/as beneficiarios/as de las ayudas deberán asumir las siguientes obligaciones:

- a) La asistencia al servicio de comedor, salvo causa justificada.
- b) Comunicar a la Fundación Municipal de Servicios Sociales, el abandono del servicio de comedor, así como la renuncia a la ayuda que le ha sido concedida.

9. REVOCACIÓN Y REINTEGRO

Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, de la ayuda otorgada cuando con carácter general concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular si se producen alguno de los siguientes supuestos:

- a) La ocultación de información, si esta ha condicionado la concesión de la ayuda.
- b) La alteración de las circunstancias alegadas que motivaron su concesión.
- c) La inasistencia sin causa justificada al servicio de comedor durante un mes ó más.
- d) Incumplimiento de las normas establecidas por el Centro Educativo al que pertenezca el/la alumno/a, en el uso y disfrute de este servicio.

La resolución por la que se acuerde la revocación y reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente previa Instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada de la Unidad tramitadora, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda concedida.

La falta de reintegro a la Fundación Municipal de Servicios Sociales de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

10. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y CÓMPUTO DE PLAZOS

10.1. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en los términos que a continuación se detallan, y sin perjuicio de otras publicaciones y/o comunicaciones individualizadas que sean preceptivas o se estime oportuno realizar. Además la presente convocatoria se publicará en los Tablones de anuncios de los Centros Escolares objeto de la convocatoria y en la página web del Ayuntamiento de Gijón/Xixón: www.gijon.es.

A los efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, tras la modificación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la publicidad de la convocatoria de subvenciones se realizara a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A estos efectos, una vez concluido el proceso de tramitación de la convocatoria se comunicara a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria, el extracto de la convocatoria y los restantes datos que resultan exigibles según la normativa aplicable, con indicación de que procede su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Además se podrá incluir cuantos documentos (formularios, instrucciones, documentos de ayuda e información, etc.) se consideren convenientes a los fines de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.

La comunicación al Boletín Oficial del Principado de Asturias de la puesta a disposición del extracto de la convocatoria para que se proceda a su publicación corresponde a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias o transcurridas 72 horas desde que se ponga a disposición del diario oficial, la Base de Datos Nacional de Subvenciones ofrecerá toda la

 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 13067432752755413535
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Expediente: 650P/2020 Convocatoria de subvenciones FMSS	Asunto: CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS COMEDOR ESCOLAR DE ENERO A JUNIO DEL CURSO ESCOLAR 2019/ 2020
Documento: Tramitador: Emisor: 01008034	

información referente a la convocatoria a través del Sistema Nacional de Publicidad **de Subvenciones que se materializa a través del sitio web www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index.**

La convocatoria surtirá sus efectos desde la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

10.2. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, en cumplimiento asimismo de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la concesión de las ayudas, el pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación; de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos.

3. Para el cómputo de plazos se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre.

11.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

11.1 RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recojan con ocasión de la tramitación de la presente convocatoria de ayudas. Puede ponerse en contacto con la persona Delegada de Protección de Datos por medio del formulario electrónico habilitado en <http://www.gijon.es/protecciondedatos> o mediante escrito a través del registro en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en materia de registros, integradas en la red de oficinas de Atención Ciudadana.

11.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO. La finalidad del tratamiento de los datos de carácter personal es el ejercicio de las competencias municipales que atribuye la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y la Ley 1/2003 de Servicios Sociales del Principado de Asturias, en los términos de la legislación estatal o autonómica. El tratamiento de los datos se realiza de acuerdo con el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (R2016/679) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LDPGDD).

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas, así como de los datos necesarios para la tramitación de otras prestaciones, servicios o ayudas municipales, al Ayuntamiento de Gijón, sus organismos autónomos – Patronado Deportivo Municipal y Fundación Municipal de Cultura y Universidad Popular- y Jardín Botánico.

11.3 CONSERVACIÓN DE LOS DATOS. Los datos contenidos en los documentos municipales se conservarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49.2 y 57 de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y en el calendario de conservación y acceso de los documentos (cuadro de valoración) del Ayuntamiento de Gijón/Xixón en concordancia con las obligaciones legales vigentes en esta materia y con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno y la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Todo ello sin perjuicio del ejercicio de los derechos de supresión o limitación por el afectado.

11.4 DECISIÓN AUTOMATIZADA. Durante la formación del expediente administrativo los datos de carácter personal pueden ser objeto de una decisión automatizada consistente en la aplicación de una actuación administrativa automatizada en los términos del artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que no implica ni el tratamiento de datos de carácter personal ni la elaboración de un perfil.

11.5 LEGITIMACIÓN. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales viene detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento. Dichos tratamientos se efectúan en virtud de las competencias municipales y los servicios públicos de competencia municipal establecidos en los artículos 25 a 28 de la LBRL, por lo que supone el tratamiento de los datos en cumplimiento de una misión de interés público o el ejercicio de poderes públicos.

Respecto de los datos a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LDPGDD), que sean proporcionados por los interesados con objeto de la tramitación de las ayudas de la presente convocatoria, la base jurídica para el tratamiento de los mismos se encuentra además de en las citadas normas legales, en el consentimiento expreso del interesado manifestado en el Anexo I.

11.6 OBLIGACIÓN DE FACILITAR DATOS. Las Administraciones Públicas pueden recabar electrónicamente documentación que hayan aportado interesados en un procedimiento administrativo, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), siempre que el afectado no se haya opuesto a su consulta, por tratarse de un derecho de los interesados, estando obligadas a ello de conformidad con el artículo 155 de la LRJSP.

Los órganos jurisdiccionales y los órganos de control externo en el ejercicio de sus funciones pueden requerir información que contenga datos de carácter personal estando el Ayuntamiento de Gijón/Xixón obligado legalmente a facilitarlos so pena de incurrir en responsabilidad jurídica.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, las Administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas que comprende entre otras cuestiones la identidad del beneficiario. La información remitida a la BDNS tiene la condición de registrable y no publicable, por lo que la identidad de las personas beneficiarias no se hará pública pero será accesible a las Administraciones que precisen de la comprobación de esos datos.

Los miembros de la corporación tienen un derecho de información recogido en el artículo 23 de la Constitución Española y en el artículo 77 de la LBRL sujeto a protección jurisdiccional.

11.7 DESTINATARIOS.

El destinatario de los datos es la Fundación Municipal de Servicios Sociales implicando la presentación de la solicitud al amparo de la presente convocatoria, la autorización para la cesión de los datos necesarios para la tramitación de otras prestaciones, servicios o ayudas municipales, al Ayuntamiento de Gijón, sus organismos autónomos – Patronado Deportivo Municipal y Fundación Municipal de Cultura y Universidad Popular- y Jardín Botánico.

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón cuenta con una plataforma de gestión integrada para la tramitación de expedientes utilizada por la administración municipal (Ayuntamiento, Organismos Autónomos dependientes y empresas municipales).

Solo se comunicarán sus datos a otras entidades para el ejercicio de actividades en cumplimiento de una obligación legal que no se realicen directamente por el Ayuntamiento y que vendrán reguladas en un contrato o convenio, en el que se establecerán las condiciones del tratamiento de datos para asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

11.8 DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y MEDIOS DE RECLAMACIÓN. Se pueden ejercer los siguientes derechos o presentar una reclamación por medio del formulario electrónico destinado a tal fin en <http://www.gijon.es/protecciondedatos> o mediante escrito a través del registro en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en materia de registros, integradas en la red de oficinas de Atención Ciudadana.

- Acceso: derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no los datos que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la información que establece el artículo 15 del R2016/679.

- Rectificación: derecho para obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.

- Supresión: derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de datos personales que le conciernen, el cual está obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando se den algunas de las circunstancias que señala el artículo 17 del R2016/679.

- Limitación de su tratamiento: derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento cuando se cumpla alguna de las condiciones del artículo 18 del R2016/679.

- Portabilidad: derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado al responsable en un formato estructurado de uso común y lectura mecánica, y transmitirlos a otro responsable en los casos que establece el artículo 20 del R2016/679.

 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 13067432752755413535
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev
Expediente: 650P/2020 Convocatoria de subvenciones FMSS	Asunto: CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS COMEDOR ESCOLAR DE ENERO A JUNIO DEL CURSO ESCOLAR 2019/ 2020
Documento: Tramitador: Emisor: 01008034	

- Oposición: derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que los datos que le conciernan sean objeto de tratamiento basado en una obligación legal o en una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos.

Asimismo puede ponerse en contacto con nuestra Delegada de Protección de Datos para ejercer sus derechos o plantear una reclamación en <http://www.gijon.es/protecciondedatos> o mediante escrito a través del registro en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en materia de registros, integradas en la red de oficinas de Atención Ciudadana. También puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

11.9 PROCEDENCIA DE LOS DATOS. Los datos proceden del propio interesado salvo que se obtengan en aplicación del artículo 28 de la LPAC y del artículo 155 de la LRJSP o en cumplimiento de una obligación Legal.

11.10 CATEGORÍA DE LOS DATOS. Los datos a tratar tienen la consideración de tratamiento de datos por una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Si los datos obtenidos son algunos de los del artículo 9 del R2016/679, se tratan de datos de categoría especial. Si los datos obtenidos son datos de naturaleza penal los datos gozan de la protección establecida en el artículo 10 de la LDPGDD.

12. RÉGIMEN JURÍDICO, RECURSOS E IMPUGNACIONES.

12.1 Las Ayudas extraordinarias a que se refiere la presente convocatoria, en lo no previsto en la misma, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón (B.O.P.A nº 21, de 27 de enero de 2006), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (B.O.E. nº 176, de 25 de julio de 2006) y demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

12.2 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por los interesados/as mediante en los casos y de la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.